



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

20 de abril de 1992

Núm. 81-6

ENMIENDAS

121/000081 Industria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Industria (número de expediente 121/81)

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley de Industria, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

Madrid, 5 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

De totalidad

De devolución.

JUSTIFICACION

El Proyecto de Ley es confuso, insuficiente, y no garantiza la consecución de los objetivos anunciados.

El Grupo Parlamentario de CDS al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley de Industria y pide la devolución del mismo al Gobierno, en base a los siguientes motivos:

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA

De totalidad

De devolución.

El Proyecto de ley carece de contenido jurídico, de verdaderas normas ordenadoras de la actividad industrial, limitándose a ofrecer un conjunto de objetivos y declaraciones de intenciones más propias de un Documento de Gobierno que de una Disposición Legal. No se regulan situaciones y medidas concretas, ni se prevén mecanismos de control de la eficacia de las mismas.

El Proyecto no contempla la actividad industrial en el marco de la política económica y por tanto no prevé las medidas incentivadoras de carácter fiscal y financiero que deberían acompañar el esfuerzo inversor que precisa el país.

En definitiva el Proyecto de Ley no viene a resolver la carencia en nuestro país de una política industrial que si siempre fue necesaria lo es más de cara al reto comunitario. Reconversión y reindustrialización deben ser conceptos correlativos y en la medida en que la primera se presenta como una necesidad y sigue pautas conocidas y por tanto previsibles, debe conducir al fomento de la segunda a través de medidas sectoriales y territoriales que impulsen a la incorporación de los avances tecnológicos a los procesos industriales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de marzo de 1992.—El Portavoz, **José Ramón Caso García**.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV), les comunica la relación de enmiendas que presenta al Proyecto de Ley de Industria.

Enmiendas que se presentan:

- De adición al artículo 7.2.
- De modificación al artículo 13.4.
- De adición al artículo 14.2.
- De modificación al artículo 15.1.
- De modificación al artículo 18.3.
- De modificación al artículo 18.4.
- De modificación al artículo 21.
- De modificación al artículo 24.
- De supresión al artículo 25, párrafo 2.º
- De modificación al artículo 27.1.
- De modificación al artículo 30.1.
- De adición al artículo 31.1.
- De supresión al artículo 31.3.
- De modificación al artículo 32.1.
- De modificación al artículo 32.2.
- De adición de un nuevo artículo después del actual 32.
- De supresión al artículo 33.3.
- De adición al artículo 34.2.
- De adición al artículo 34.
- De modificación al artículo 34.5.
- De supresión al artículo 37.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 7.2

De adición.

Procede añadir:

«Norma de funcionamiento. En todo caso, las Comunidades Autónomas designarán una cuarta parte de los miembros de la Comisión.»

JUSTIFICACION

Adecuación de la estructura de la Comisión a una realidad descentralizada en la que el Estado y las Comunidades Autónomas comparten competencias, incidentes en el sector material industrial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 13.4

De modificación.

La mención a «la Administración del Estado debe sustituirse por “la Administración competente en materia de tráfico y circulación de vehículos”».

JUSTIFICACION

Las competencias sobre Seguridad Pública (género del que el tráfico y circulación de vehículos no es más que una especie) están compartidas por algunas Comunidades Autónomas y el Estado; siendo el caso del País Vasco especialmente claro.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 5**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).****ENMIENDA**

Al artículo 14.2

De adición.

Procede añadir un segundo párrafo al artículo 14.2, cuyo tenor:

«En todo caso la ejecución de dichos planes y campañas corresponderá a las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Adecuación a la distribución competencial en esta materia de industria y a la doctrina jurisprudencial que sobre esta materia viene dictando últimamente el Tribunal Constitucional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.**ENMIENDA NUM. 6****PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).****ENMIENDA**

Al artículo 15.1

De modificación.

El número 1 del artículo 15 debe redactarse:

1. Los Organismos de Control serán entidades públicas o privadas, que habrán de disponer de los medios materiales y humanos, así como de la solvencia técnica y financiera e imparcialidad necesarias para realizar su cometido, debiendo cumplir las disposiciones técnicas que se dicten con carácter estatal y, en su caso, los requisitos adicionales que para su ámbito territorial dicten las Comunidades Autónomas, a fin de su reconocimiento en el ámbito de la Comunidad Europea.»

JUSTIFICACION

El hecho de que se puedan promover políticas de seguridad de ámbito autonómico que propicien la existencia de organismos de control competitivos en el mercado. Además ello es coherente con la posibilidad

de que las Comunidades Autónomas dicten requisitos adicionales a las reglamentaciones técnicas de seguridad para su ámbito territorial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.**ENMIENDA NUM. 7****PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).****ENMIENDA**

Al artículo 18.3

De modificación.

Procede eliminar la expresión:

«colaborar e informar en las tareas parlamentarias.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda formulada al artículo 18.4.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.**ENMIENDA NUM. 8****PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).****ENMIENDA**

Al artículo 18.4

De modificación.

Procede añadir un último inciso a la letra C del número 4 del artículo 18, que diga:

«... le remita. Informar preceptivamente los proyectos de Reglamentaciones Técnicas de ámbito estatal.»

JUSTIFICACION

El hecho de que el Consejo de Coordinación de la Seguridad Industrial conozca estos proyectos facilita la participación de las Comunidades Autónomas en su nacimiento. Lo cual es indudablemente importante teniendo en cuenta que son ellos los que luego van a aplicar las normas que resulten.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 21

De modificación.

El artículo 21 debe redactarse del siguiente modo:

«Artículo 21. Registro de Establecimientos Industriales. Fines.

1. Se crea, con ámbito estatal, el Registro de Establecimientos Industriales, de carácter administrativo y que tendrá los siguientes fines:

A. Disponer de la información básica sobre las actividades industriales y su distribución territorial, necesaria para el ejercicio de las competencias atribuidas a las Administraciones Públicas en materia de económica e industrial.

B. Disponer, asimismo, de la información relativa a las entidades de acreditación, Organismos de Control, laboratorios y otros agentes autorizados para colaborar con las Administraciones Públicas en materia de seguridad y calidad industriales.

C. Constituir el instrumento para la publicidad de la información sobre la actividad industrial, como un servicio a los ciudadanos y, particularmente, al sector empresarial.

D. Suministrar a los servicios competentes de la Administración del Estado los datos precisos para la elaboración de los directorios de las estadísticas industriales para fines estatales a los que se refieren los artículos 26 g) y 33 e) de la Ley 12/89, de la Función Estadística Pública.

2. La llevanza del Registro de Establecimientos Industriales, en la que se consideran incluidas las funciones de recibir, comprobar y conceder o denegar la inscripción así como los actos de cancelación o revocación que en su caso proceda adoptar, corresponderá a las Comunidades Autónomas con competencia en materia de Industria».

JUSTIFICACION

Adaptación conforme a la doctrina constitucional establecida por el Alto Tribunal en el F. Jdco, número 6 de su STC 236/91 sobre «Control Metrológico».

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 24

De modificación.

El artículo 24 debe redactarse:

«Las Comunidades Autónomas darán traslado inmediato de los actos mencionados en los artículos anteriores al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a los efectos de su centralización».

JUSTIFICACION

Adaptación conforme a la doctrina constitucional establecida por el Alto Tribunal en el F. Jdco. número 6 de sus STC 236/91 sobre «Control Metrológico».

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 25, párrafo 2.º

De supresión.

Procede la supresión del párrafo 2.º del artículo 25.

JUSTIFICACION

Adaptación conforme a la doctrina constitucional establecida por el Alto Tribunal en el F. Jdco. número 6 de su STC 236/91 sobre «Control Metrológico».

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 27.1

De modificación.

El número 1 del artículo 27 debe redactarse:

«1. Los procedimientos del Registro de Establecimientos Industriales, los datos complementarios de carácter obligatorio y el sistema de acceso a la información contenida en el mismo, así como las normas de confidencialidad aplicables a cada caso».

JUSTIFICACION

Orden competencial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 30.1

De modificación.

En el artículo 30.1 procede suprimir la locución «sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.»

JUSTIFICACION

Es una cláusula estereotipada de todo punto superflua, pues no hace sino remitir en abstracto a otros sectores del ordenamiento jurídico, cuya aplicación no depende de lo que esta ley disponga. Además, introduce confusión respecto de la vigencia del principio constitucional «nom bis in idem».

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 31.1

De adición.

Procede añadir al artículo 31.1 un segundo párrafo del siguiente tenor:

«La aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente se hará de forma especialmente motivada, explicando con precisión las razones por las que se entiende que, en el caso concreto, el daño o peligro para las personas, animales, cosas o el medio ambiente es muy grave e inminente.»

JUSTIFICACION

Dar lugar a una tipificación más acabada y favorecedora de la seguridad jurídica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 31.3

De supresión.

Procede suprimir el apartado a).

JUSTIFICACION

Infringe la reserva de Ley del artículo 25.1.CE; pues remite al reglamento la descripción de la conducta infractora sin ningún tipo de orientación reguladora que actúe de límite a la labor reglamentaria.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 32.1

De modificación.

Procede sustituir «de cinco años para las graves y muy graves» por «de cinco años para las muy graves, de tres años para las graves...»

JUSTIFICACION

El plazo de prescripción debe diferenciarse en coherencia con la gravedad de la infracción.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 32.2

De modificación.

Sustituir «de dos años para las referidas a infracciones graves y muy graves, y de un año para las sanciones de las infracciones leves» por «de dos años para las referidas a infracciones muy graves, de uno para las correspondientes a infracciones graves y de seis meses para las sanciones leves».

JUSTIFICACION

El plazo de prescripción debe diferenciarse en coherencia con la gravedad de la infracción.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

De un nuevo artículo

De adición.

Procede añadir un nuevo artículo después del actual número 32) cuyo texto sería:

«1. Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando, conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias de averiguación previas a la apertura del procedimiento sancionador, o paralizadas éstas por causa imputable a la Administración, hubieran transcurrido seis meses sin que el órgano competente hubiere incoado dicho procedimiento. Se entenderán paralizadas las citadas diligencias cuando transcurra un mes sin actividad desde la última impulsada por la Administración.

2. Iniciado el procedimiento sancionador y transcurridos seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en la norma, sin que se le notifique el siguiente, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones.»

JUSTIFICACION

Además de compartir razón de ser con la prescripción: favorecer la inseguridad jurídica descartando el carácter indefinido de la posibilidad de ejercer el «ius puniendi», la caducidad del procedimiento sancionador atiende a la satisfacción del derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas, aplicable, entendemos, al campo procedimental sancionador.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 33.3

De supresión.

Procede suprimir el actual número 3 del artículo 33.

JUSTIFICACION

Presenta contradicción con el artículo 33.2

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 34

De adición.

Procede añadir un nuevo número después del actual 2 del siguiente tenor:

«Se aplicarán analógicamente, en la medida de lo posible y con las matizaciones y adaptaciones que exija la peculiaridad del sector administrativo de que se trata, las reglas penales sobre exclusión de la antijuridicidad y de la culpabilidad; sin perjuicio de atender, a idénticos efectos, a otras circunstancias relevantes en dicho sector.»

JUSTIFICACION

Contribuir a la consecución de un sistema sancionador más coherente con su esencia punitiva.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 34.2

De adición.

Añadir una letra F del siguiente tenor:

«Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.»

JUSTIFICACION

Contribuir a la consecución de un sistema sancionador más coherente con su esencia punitiva.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 34.5

De modificación.

Procede sustituir «... mayor sanción» por «... menor sanción».

JUSTIFICACION

O se sanciona dos veces porque hay distintos fundamentos, esto es: distintos intereses legítimos protegidos (STC 234/91, de 10 de diciembre); o si, como parece contemplar el precepto, una sola tiene que ser la sanción, deberá optarse por la más leve; pues ante un conflicto de normas no vemos por qué debe rechazarse el espíritu que subyace en la regla de la retroactividad de la norma punitiva más favorable, que rige un problema de sucesión de normas en el tiempo. La misma razón de ser, anclada en la esencia del Derecho punitivo, se da en ambos casos; y la misma debe ser, por tanto, la conclusión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 37

De supresión.

Procede suprimir el artículo 37.

JUSTIFICACION

Es una cláusula estereotipada de todo punto superflua, pues no hace sino remitir en abstracto a otros sec-

tores de ordenamiento jurídico, cuya aplicación no depende de lo que esta ley disponga. Además, introduce confusión respecto de la vigencia del principio constitucional «non bis in idem».

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara se formula la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de Industria.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de marzo de 1992.—**Manuel García Fonseca**, Diputado del Grupo Parlamentario IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Parlamentario IU-IC.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC

ENMIENDA

Al la totalidad de devolución

Desde el propio preámbulo del Proyecto de Ley de Industria, se empiezan a observar algunas carencias y omisiones que resultan significativas en especial en lo que se refiere a las actas constitucionales que deben servir como objetivo y como guía a la Ley.

Es decir, el Proyecto de Ley de entrada queda por debajo del mandato constitucional a la hora de establecer las responsabilidades del Estado y, por ende, del Gobierno de la Nación y a la hora de establecer la participación democrática en los temas económicos e industriales, ya que ni siquiera se menciona esta probabilidad.

Tampoco atiende a lo que es la realidad industrial del país, en el cual la estructura industrial se reparte entre multinacionales (siendo necesario regular algún sistema de garantías para que estas industrias aporten beneficios al progreso tecnológico, económico y social, frente a la simple apropiación de cuotas de mercado), PYMES (a la que se hace únicamente una simple mención, sin ningún tipo de medidas específicas) y empresas públicas (a éstas ni siquiera se las menciona, simplemente no existen). También cabe enmarcar dentro de esta falta de atención, las carencias que se observan en cuanto a marcos legales para la reconversión, que debería abordarse con una perspectiva clara de reindustrialización.

Es de destacar igualmente la poca precisión que hace el Proyecto de Ley acerca del reparto de competencias entre la Administración Central y las distintas Comunidades Autónomas. Este Proyecto de Ley no en-

tra a definir un objetivo claro de cohesión interna ni tampoco cómo deberían instrumentalizar y regular esos procesos de cohesión desde el punto de vista industrial, todo lo cual hace necesaria su devolución al Gobierno para que éste remita un nuevo Proyecto de Ley que recoja los contenidos más arriba mencionados.

Vicente González Lizondo y Juan Oliver Chirivella, Diputados de Unió Valenciana, integrados en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tienen el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de Industria, por la que es solicitada su devolución al Gobierno.

Madrid, 30 de marzo de 1992.—**Vicente González Lizondo y Juan Oliver Chirivella**.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Vicente González Lizondo
y Juan Oliver Chirivella
(Grupo Mixto-U. V).

ENMIENDA

De totalidad.

JUSTIFICACION

Unió Valenciana presenta esta enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno del citado Proyecto de Ley por ser su espíritu contrario a lo establecido en la Constitución, y poco respetuoso con el proceso de construcción del Estado de las autonomías al injerir en campos reservados a la actuación de los gobiernos con competencias asumidas en la materia.

Miquel Roca Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta 42 enmiendas al Proyecto de Ley de Industria.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de abril de 1992.—**Miquel Roca Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de suprimir el primer párrafo de la Exposición de Motivos.

JUSTIFICACION

Los objetivos descritos en este párrafo de la exposición de motivos no se corresponden realmente con la finalidad del texto proyectado que abarca básicamente ámbitos relativos a la información industrial, promoción y seguridad, claramente diferenciados, con distribuciones competenciales distintas, e intervención de los poderes públicos de intensidad diversa, que no habilitan a un tratamiento homogéneo en el establecimiento de normas básicas o procedimientos de coordinación de dicha competencia de las distintas Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar el párrafo noveno de la Exposición de Motivos del referido texto.

Redacción que se propone:

Exposición de Motivos

Esta Ley sistematiza el variado elenco... de seguridad industrial.

JUSTIFICACION

Aludir el carácter básico de esta Ley significaría una referencia equívoca por el paralelismo que pudiera darse en la interpretación de este concepto en la distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar el último párrafo del apartado 2 de la Exposición de Motivos.

Redacción que se propone:

Quedan excluidas de este procedimiento.../... donde las Administraciones Públicas continúan siendo directamente responsables de estas homologaciones... (resto igual).

JUSTIFICACION

De acuerdo con la enmienda que se presenta en el artículo 13.4, las homologaciones de vehículos, componentes, partes integrantes, piezas y sistemas que afecten al tráfico y circulación no siempre corresponden a la Administración del Estado, sino que son competencias que tienen asumidas algunas Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de ley de Industria, a los efectos de modificar el segundo párrafo del apartado 3 de la Exposición de Motivos.

Redacción que se propone.

Exposición de Motivos

«El artículo 149.1.13.^a de la CE confiere al Estado la competencia exclusiva de la planificación general de la actividad económica.»

JUSTIFICACION

El artículo 149.1.13.^a de la CE reconoce al Estado la competencia de la planificación de la actividad económica, no obstante, de ahí no se deduce la competencia sobre todo lo que se refiere a la regulación del régimen

de creación, instalación, ampliación, traslado o cese de actividades industriales.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta al Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de suprimir los párrafos terceros, cuarto, quinto, sexto y séptimo del apartado 3 de la Exposición de Motivos.

JUSTIFICACION

Suprimir los párrafos referidos a la relación de sentencias del Tribunal Constitucional que en este apartado se citan, por el hecho de mostrar únicamente aquellas que han apuntado la orientación doctrinal que se pretende avalar del artículo 149.1.13, olvidando otras de igual trascendencia para la comprensión de este precepto constitucional como son las Sentencias 29/1986, de 20 de febrero; 199/89, de 30 de noviembre; 45/1991, de 28 de febrero, en las que se afirma que ante la concurrencia de competencias debe diseñarse un sistema de articulación de las distintas potestades de las instancias territoriales que intervienen, estableciendo los mecanismos de colaboración orgánica y procedimental convenientes.

Por todo lo cual, se propone la exclusión de cualquier referencia a la doctrina jurisdiccional del Tribunal Constitucional, por otra parte en constante evolución, y que opera en la interpretación constitucional de las normas pero sin petrificar la voluntad del legislador, también intérprete de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar el artículo 1 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones básicas que garanticen el ejercicio de la libertad de empresa industrial, así como los criterios de coordinación entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.1 y 13 de la Constitución Española.»

JUSTIFICACION

Adecuar la redacción al objeto de la Ley, es decir, regular de un lado el ejercicio del derecho del artículo 38 de la CE, delimitando el grado de intervención de los poderes públicos, y de otro establecer los mecanismos de coordinación de las diferentes Administraciones Públicas en el ámbito de la promoción y modernización industriales, seguridad y calidad y en el registro de establecimientos industriales e información estadística.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar el artículo 2 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 2. Fines

El objeto expresado en el artículo anterior se concretará en la consecución de los siguientes fines:

1. Garantía y protección de la libertad de empresa industrial.
2. Modernización, promoción industrial y mejora de la competitividad.
3. Seguridad y calidad industriales.
4. Responsabilidad industrial.»

JUSTIFICACION

Incluir explícitamente el fin «Mejora de la competitividad industrial» entre los objetivos de la presente Ley.

ENMIENDA NUM. 33**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar el artículo 3.1 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

1. Se considerarán industrias, a los efectos de la presente Ley, las actividades e instalaciones dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.

Por productos industriales se entenderán los definidos en el artículo 8 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

La no inclusión de esta especificación podría dar lugar a la confusión de las industrias con otras actividades no industriales como por ejemplo: las actividades de recolección agrícola, actividades ganaderas, etc.

ENMIENDA NUM. 34

(Alternativa)

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar el artículo 3.1 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

1. Se consideraran industrias, a los efectos de la presente Ley, las actividades e instalaciones dirigidas a la obtención de productos intermedios o finales mediante operaciones manufactureras o fabriles que tengan por base procedimientos mecánicos, químicos, eléctricos o mixtos, su reparación, mantenimiento, transformación o reutilización, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproduc-

tos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.»

JUSTIFICACION

La no inclusión de esta especificación podría dar lugar a la confusión de las industrias con otras actividades no industriales como por ejemplo: las actividades de recolección agrícola, actividades ganaderas, etc.

ENMIENDA NUM. 35**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de suprimir la letra I del artículo 3.4 del referido texto.

JUSTIFICACION

Citar en este apartado las actividades turísticas podría llevar al confusionismo ya que son actividades que nada tienen que ver con el ámbito industrial.

ENMIENDA NUM. 36**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Industria, a los efectos de modificar el primer párrafo del artículo 3.6 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

6. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo será consultado preceptivamente, por parte de otros órganos de la Administración Central del Estado, en las siguientes materias: ...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Especificación técnica.

ENMIENDA NUM. 37**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar el artículo 4 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 4. Libertad de establecimiento

1. La instalación, ampliación y traslado de industrias se realizará libremente, salvo en los casos señalados en el punto siguiente.

2. Se requerirá autorización administrativa previa de la Administración competente para la instalación, ampliación y traslado de industrias en los supuestos siguientes: .../...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con la definición contenida en el artículo 3 del texto, se sustituye el concepto «actividades industriales» por el de industria.

ENMIENDA NUM. 38**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar el artículo 4.2.B del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 4.2

B. Cuando se establezcan reglamentariamente para el cumplimiento de obligaciones del Estado derivadas de tratados y convenios internacionales.»

JUSTIFICACION

Concretar mejor el origen de los compromisos internacionales que pueden limitar la libertad de establecimiento.

ENMIENDA NUM. 39**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar el Título II «Promoción y modernización industriales» por «promoción, modernización industriales y mejora de la competitividad».

JUSTIFICACION

Explicitar el objetivo de mejorar la competitividad.

ENMIENDA NUM. 40**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar el artículo 5.1 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 5. Programa de promoción industrial

1. La Administración del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, adoptará programas para favorecer la expansión, el desarrollo, la modernización y competitividad .../...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

De acuerdo con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 29/1986, de 20 de febrero), la regla general debe ser la concurrencia de las Comunidades Autónomas en la elaboración de planes y programas.

ENMIENDA NUM. 41**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los

efectos de modificar la redacción del artículo 5.2.A del referido texto.

Redacción que se propone.

«Artículo 5.2

A. El fomento de la competitividad de las empresas industriales, mediante la mejora de la eficiencia y flexibilidad de los procesos de producción y comercialización, de los sistemas de organización y gestión, de la formación, de la calidad industrial y de la innovación de productos y de procesos.»

JUSTIFICACION

Completar y extender esta primera definición de líneas de actuación para el fomento de la competitividad industrial.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar la redacción del artículo 5.2.E del referido texto.

Redacción que se propone.

«Artículo 5.2

E. La adaptación de las actividades industriales a las exigencias medioambientales y de seguridad, potenciando las correspondientes medidas preventivas y correctoras, así como el desarrollo e incorporación de las tecnologías adecuadas.»

JUSTIFICACION

El retraso actual de muchas empresas en el cumplimiento de las exigencias medioambientales comporta la necesidad que los programas que impulsen las administraciones persigan el objetivo de acelerar esta adaptación.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de adicionar una nueva letra H al artículo 5.2 del referido texto.

Redacción que se propone.

«Artículo 5.2

H. El fomento del diseño y demás intangibles asociados a las actividades industriales.»

JUSTIFICACION

La mejora de la competitividad para diversos sectores industriales pasa por la mejora del diseño y de la potenciación de los llamados intangibles.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de añadir una letra I al artículo 5.2 del referido texto.

Redacción que se propone.

«Artículo 5.2

I. El apoyo económico e institucional a las entidades y fundaciones sin ánimo de lucro, dedicadas al apoyo de los inventores e investigadores independientes, para la puesta en el mercado de sus innovaciones.»

JUSTIFICACION

Contribuir a estimular la participación de la sociedad civil en la mejora de la investigación, uno de los pilares básicos de cualquier política industrial.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar la redacción del artículo 5.3 del referido texto.

Modificación que se propone.

«Integrar el redactado del artículo 5.3. como un nuevo subapartado (J) del artículo 5.2 con el siguiente redactado:

J. La promoción de la actividad industrial para reforzar la cohesión económica y social del país, favoreciendo el desarrollo de las regiones de bajo nivel de vida, en las que exista una grave situación de desempleo o resulten gravemente afectados por el declive industrial.»

JUSTIFICACION

Parece lógico que este sea, en sí mismo, uno de los objetivos de los programas de promoción y modernización industriales y no un condicionante de los demás programas.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar el artículo 6.1 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 6

1. Los programas a que se refiere el artículo anterior, que se someterán en todo caso a la normativa nacional y comunitaria sobre defensa de la competencia, se instrumentarán a través de la concesión de ayudas e incentivos públicos y la adopción de las medidas fiscales, laborales y de Seguridad Social específicas que se determinen, somitiéndose a los límites y condiciones establecidos por el Derecho Comunitario.

JUSTIFICACION

Reforzar los compromisos de la política industrial para la promoción y modernización de estas actividades.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar el artículo 6.3 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 6

3. Los programas relacionados con la investigación y el desarrollo tecnológico deberán contemplar el progresivo incremento de recursos destinados a estas finalidades hasta alcanzar cuantías equiparables a las que se destinan al mismo fin en los países más desarrollados en relación a su respectivo PIB. Asimismo deberán promover un incremento substancial de las relaciones Universidad-Industria en lo que se refiere a actividades de investigación tecnológica y se coordinarán con el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y con planes análogos desarrollados por distintos Departamentos o Administraciones.

JUSTIFICACION

Reforzar las vías y compromisos de actuación para la promoción y modernización industriales, desde la perspectiva de la investigación científica y tecnológica.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar el artículo 6.4 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 6

4. Los programas que contengan entre sus objetivos la adaptación de la industria a las exigencias medioam-

bientales, se complementarán con actuaciones para la revisión de la fiscalidad aplicable a productos y procesos en relación a su impacto medioambiental. Asimismo, se instrumentarán medidas fiscales y presupuestarias para favorecer el reciclaje de productos y se coordinarán con las Administraciones competentes en esta materia.

JUSTIFICACION

Reforzar los compromisos de actuación en relación a la adaptación de la industria a las exigencias medioambientales como vía de mejora de la competitividad.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 4 bis a) al artículo 6 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 6

4 bis a) Se instrumentarán políticas de ahorro y diversificación energética para la promoción y modernización industriales.

JUSTIFICACION

Incluir las medidas de ahorro y diversificación energética entre las que se refieren a la promoción y modernización industriales.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 4 bis b) al artículo 6 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 6

4 bis b) Los programas dirigidos a mejorar la internacionalización de las empresas y sectores industriales y a incrementar la cooperación interempresarial se instrumentarán conjuntamente con los sectores, asociaciones sectoriales o con las Cámaras de Comercio. Preverán un incremento de los recursos destinados a esta finalidad, la adopción de medidas fiscales específicas, el fortalecimiento de las infraestructuras comerciales exteriores del Estado y la mejora de los sistemas de información disponibles para las empresas.

JUSTIFICACION

Reforzar las medidas que deben adoptarse para mejorar la internacionalización de la industria y la cooperación interempresarial.

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar el artículo 7.2 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 7.2. Comisión para la Competitividad Industrial

2. La Comisión estará presidida por el titular del Departamento y compuesta por miembros de reconocido prestigio procedentes de la industria, de la investigación, de las Administraciones Públicas con competencia sobre la materia, y de las asociaciones representativas de la industria. Reglamentariamente se establecerá su composición y normas de funcionamiento.»

JUSTIFICACION

Garantizar una efectiva participación de las Comunidades Autónomas con competencia sobre la materia de industria en la Comisión para la Competitividad Industrial, así como de miembros procedentes de la investigación, la docencia universitaria y de las principales asociaciones industriales.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar el artículo 8.1 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 8.1

1. Producto industrial: Cualquier bien mueble, aún cuando esté incorporado a otro bien mueble o a un inmueble, así como toda parte que lo constituya como materias primas, sustancias, componentes y productos semiacabados excepto los productos de la tierra, de la ganadería, de la pesca, y los productos de primera transformación directamente relacionados con aquellos.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la definición del artículo 3.1 se definen los productos industriales suprimiendo la referencia a su carácter industrial por reiterativa, y se definen estos excluyendo específicamente los productos agrícolas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Tratado CEE.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar el artículo 12 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 12

Se propone suprimir la especificación “técnicos” del título y del primer párrafo del apartado 1.»

JUSTIFICACION

Los reglamentos a los que se refiere este artículo deben poder contemplar cualquier tipo de norma dirigida a regular las condiciones que allí se indican, también los reglamentos generales de seguridad que no tienen

por qué incluir especificaciones técnicas propias de las Instrucciones técnicas complementarias.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar el artículo 12.4 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 12

4. Los Reglamentos podrán disponer, como requisito de la fabricación de un producto o su comercialización, la previa homologación de su prototipo, o bien otorgar la homologación temporal del mismo.»

JUSTIFICACION

La homologación de un prototipo comporta normalmente un período de tiempo muy largo que a veces hace inviable su comercialización y fabricación. En determinadas ocasiones este trámite podría sustituirse por una homologación temporal del producto.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar el artículo 12.5 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 12

5. Los Reglamentos Generales de normas básicas de Seguridad Industrial de ámbito estatal se aprobarán por el Gobierno sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas, con competencia legislativa sobre industria, puedan introducir requisitos adicionales cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio.»

JUSTIFICACION

Los reglamentos de ámbito estatal deberán contener las normas generales de carácter básico, puesto que las

Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de industria, en el ámbito de la seguridad industrial tienen competencia para desarrollar estas especificaciones de carácter general.

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de suprimir el apartado 4 del artículo 13 del referido texto.

JUSTIFICACION

El título competencial aplicable en este caso es el de industria, y no el de tráfico y circulación de vehículos a motor (artículo 149.1.21) por lo que ésta es una competencia que tienen asumida diversas Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar el artículo 15 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 15. Organismos de control

1. Los Organismos de Control serán entidades dotadas de personalidad jurídica, que deberán disponer de los medios materiales y humanos que se establezcan, para garantizar su solvencia técnica y financiera así como su imparcialidad y eficacia, para realizar su cometido.

2. Las autorizaciones de los Organismos de Control corresponderán a la Administración competente en el territorio en que ejerzan su actividad.

No obstante, estas autorizaciones tendrán validez en todo el territorio del Estado cuando se refieran a la actuación en el ámbito de los productos industriales y se hayan obtenido con el informe previo de una Entidad Acreditada valorando favorablemente el cumplimiento de los requisitos indicados en el número 1.

3. Los Organismos de Control que proyecten actuar en el territorio de una Comunidad Autónoma distinta de la que los autorizó, deberán ponerlo en conocimiento de la Administración competente en materia de industria de ese territorio. Se entenderá que no hay oposición a la actuación del Organismo de dicho territorio si en el plazo de tres meses no se hubiera manifestado oposición mediante resolución motivada.

4. Las autorizaciones de Organismos de Control se comunicarán al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, para su debida constancia en el registro de Establecimientos Industriales regulado en el Título IV de esta Ley.

5. Los Organismos de Control vendrán obligados como requisito previo a la efectividad de la autorización, a suscribir pólizas de seguro que cubran los riesgos de su responsabilidad en la cuantía que se establezca, sin que la misma limite dicha responsabilidad.»

JUSTIFICACION

Con la redacción propuesta se pretende garantizar que los Organismos de Control que actúen en una CC AA en materia de instalaciones industriales, sólo pueden ser autorizados por dicha CC. AA.

ENMIENDA NUM. 58 (Alternativa)

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar el apartado 4 del artículo 15 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 15

4. Las autorizaciones otorgadas a los organismos de Control tendrán validez para todo el ámbito del Estado, salvo que las que se refieran a la actuación en el campo de las instalaciones industriales.»

JUSTIFICACION

Con la redacción propuesta se pretende garantizar que los Organismos de Control que actúen en una CC. AA. en materia de instalaciones industriales, sólo pueden ser autorizados por dicha CC. AA.

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar el artículo 17.4 del referido texto.
Redacción que se propone:

«Artículo 17

4. Unicamente podrán actuar en el ámbito de la seguridad industrial aquellas entidades de acreditación que hayan sido informadas positivamente por el Consejo de Coordinación de la Seguridad Industrial, por una mayoría de cuatro quintos de sus miembros.»

JUSTIFICACION

Al reforzar esta mayoría se asegura que las Comunidades Autónomas con competencia legislativa en materia de industria mejoren su participación en el Consejo de Coordinación de Seguridad Industrial.

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar el artículo 21.1.D del referido texto.
Redacción que se propone:

«Artículo 21.1

D. Suministrar a los servicios competentes de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas los datos precisos ...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

Por proximidad, los servicios competentes de las CC AA son los más idóneos para la solicitud de datos a las actividades industriales.

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar el artículo 23.1 del referido texto.
Redacción que se propone:

«Artículo 23

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los titulares de las empresas vendrán obligados a comunicar a la Administración competente en el territorio en que ejerzan su actividad, los datos básicos relacionados en dicho artículo.»

JUSTIFICACION

Clarificar que la Administración competente para la práctica de las inscripciones en el Registro Industrial lo es por razón del territorio.

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de adicionar una Disposición Adicional nueva del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

El Gobierno adoptará las medidas necesarias para simplificar los trámites administrativos relativos al inicio y cese de las actividades industriales.»

JUSTIFICACION

Simplificar los trámites administrativos correspondientes al inicio y cese de la actividad industrial.

ENMIENDA NUM. 63**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de adicionar una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (nueva)

El Gobierno adoptará las medidas oportunas para facilitar la adaptación estructural de las empresas y sectores industriales a las exigencias del mercado, en especial en aquellas actividades desarrolladas por industrias de carácter temporal y/o estacional.

JUSTIFICACION

Establecer un mandato al Gobierno para que regule las empresas y sectores industriales condicionados por la temporalidad y/o estacionalidad de la actividad industrial.

ENMIENDA NUM. 64**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de adicionar una Disposición Adicional nueva.

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (nueva)

«En el plazo de un año desde la aprobación de la presente Ley el Gobierno procederá a revisar las normativas específicas de seguridad e higiene y en especial la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971.»

JUSTIFICACION

Adecuar estas normativas a la realidad actual con el fin de poder reforzar, desde el punto de vista preventivo la seguridad industrial que, a través del artículo 30.1

de esta Ley, se promueve desde el punto de vista coheritivo.

ENMIENDA NUM. 65**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar la Disposición Transitoria Primera del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Transitoria Primera

«Se mantienen las condiciones contractuales vigentes para las entidades concesionarias o reconocidas para la inspección de instalaciones industriales, existentes a la entrada en vigor de la presente Ley, que podrán seguir actuando hasta la terminación del plazo de la concesión, si éste no existiera, durante un período de cinco años a contar desde la fecha de publicación de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Cubrir plenamente todo el ámbito de entidades concesionarias o reconocidas para la inspección de instalaciones industriales existentes a la entrada en vigor de la Ley.

ENMIENDA NUM. 66**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de modificar la Disposición Final del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Final

«Los artículos 1, 2, 3, apartados 1 al 3 y 4 A,B,E,G y H, 4; 9 al 18, se dictan al amparo del artículo 149.1.1 y 13 de la Constitución. Los restantes preceptos de esta Ley serán de aplicación en defecto de legislación es-

pecífica dictada por las Comunidades Autónomas con competencia normativa en materia de industria.»

JUSTIFICACION

Se suprime la referencia básica de los artículos 21 a 27 referentes al Registro Industrial porque no parece que la regulación de un registro pueda tener una naturaleza básica.

Se propone suprimir el carácter de básico de los artículos 30 al 37 y 38 apartado 2) que se dicta en ejercicio de la competencia estatal amparada en los artículos 149.1.1 y 13 de la Constitución. El título V de la Ley, que comprende dichos artículos, al establecer un régimen de infracciones y sanciones incidiría en una materia sobre la que las Comunidades Autónomas ya han legislado en uso de las competencias que les corresponden.

ENMIENDA NUM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

(Alternativa a la enmienda presentada al artículo 3.4.I)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Industria, a los efectos de adicionar la expresión «y de turismo» al final del texto de la Disposición Final.

JUSTIFICACION

En caso de no suprimirse la referencia a las actividades turísticas del artículo 3.4 letra I, es preciso incluir en esta Disposición Final la previsión respecto a la aplicación de la legislación específica sobre turismo dictada por las Comunidades Autónomas con competencia normativa sobre turismo tal como ya se hace en relación a las competencias sobre industria.

Vicente González Lizondo y Juan Oliver Chirivella, Diputados de Unio Valenciana, integrados en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan al Proyecto de Ley de Industria las enmiendas que a continuación se relacionan.

Madrid, 6 de abril de 1992.—**Vicente González Lizondo y Juan Oliver Chirivella.**

ENMIENDA NUM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Vicente González Lizondo y don Juan Oliver Chirivella (Grupo Mixto-U. V).

ENMIENDA

Disposición Adicional Cuarta

De adición.

Se incluirá una Disposición adicional cuarta con el siguiente texto:

«En aquellas Comunidades Autónomas que tengan asumidas plenas competencias en esta materia, las disposiciones emanadas de las Cortes Autonómicas tendrán el carácter de normativa específica a los propios efectos que la Ley señala.»

JUSTIFICACION

Debe tenerse un extremado cuidado en el respeto a la competencia de las Comunidades Autónomas y muy especialmente en el desarrollo reglamentario que pueda darse a la ley.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Industria, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 81, de 19 de febrero de 1992.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de abril de 1992.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NUM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De sustitución.

En el punto 4, apartado referido al capítulo II, sustitución de la expresión «El capítulo II, calidad industrial, se refiere a un sistema de normas voluntarias.» por:

«El capítulo II, calidad industrial, establece las actuaciones que las Administraciones Públicas, en cola-

boración, desarrollarán para procurar la competitividad de la industria española; asimismo define los agentes a través de los cuales podrá instrumentarse la calidad industrial mediante un sistema de normas voluntarias».

MOTIVACION

Mayor concreción del texto.

ENMIENDA NUM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista

ENMIENDA

Al artículo 2

De adición.

Se le añadirá un nuevo párrafo. Al final del mismo dice:

«Asimismo, es objeto de la presente Ley contribuir a compatibilizar la actividad industrial con la protección del medio ambiente.»

MOTIVACION

Completar los fines de la Ley.

ENMIENDA NUM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3, punto 1

De adición.

Intercalar entre las palabras «o finales» y «su reparación»: «el envasado y el embalaje de los mismos».

MOTIVACION

Completar texto.

ENMIENDA NUM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 4, punto 1

De modificación.

El punto 1 tendrá la siguiente redacción:

«1. Se reconoce la libertad de establecimiento para la instalación, ampliación y traslado de las actividades industriales, salvo en los casos señalados en el punto siguiente.»

MOTIVACION

Expresar más claramente que la regla general es la de libertad de establecimiento.

ENMIENDA NUM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 5, punto 2

De modificación.

El punto 2 del artículo 5 pasa a ser el número 3 del mismo artículo.

MOTIVACION

Mejor ordenamiento del texto.

ENMIENDA NUM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 5, punto 3

De modificación.

El punto número 3 pasa a ser el 2 y se iniciará con el siguiente texto, que sustituye al actual hasta la palabra «se tendrá»:

«2. En la adopción y ejecución de los programas que se señalan en el siguiente punto...», el resto igual.

MOTIVACION

Mejora texto.

ENMIENDA NUM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 5

De adición.

Inclusión de un nuevo punto, el número 4 que dice:

«4. En la instrumentalización de los programas de promoción y modernización industriales, se considerará de forma integrada, el conjunto del proceso de producción, uso o consumo y desecho de cada bien industrial.»

MOTIVACION

Mejor definición de los programas.

ENMIENDA NUM. 76

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 7, punto 2

De sustitución.

Sustituir las palabras «de la industria» por «del sector industrial».

MOTIVACION

Mayor concreción.

ENMIENDA NUM. 77

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 8, punto 1

De sustitución.

Sustituir desde «producto industrial...» hasta «aún cuando», por lo siguiente:

«Producto industrial: cualquier manufactura o producto transformado o semitransformado de carácter mueble aún cuando...». El resto igual.

MOTIVACION

Mayor claridad del texto.

ENMIENDA NUM. 78

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 8, punto 2

De modificación.

Eliminar del texto las palabras «industrias cuyas» y «están».

MOTIVACION

Mayor claridad del texto.

ENMIENDA NUM. 79

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 9, punto 1

De sustitución.

Sustituir desde las palabras «de la actividad industrial» hasta el final del mismo por: «... o de la utilización, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones o equipos y de la producción, uso o consumo, almacenamiento o desecho de los productos industriales.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 80

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 11

De sustitución.
Sustitución de la frase «alta peligrosidad potencial»
por «alto riesgo potencial».
Sustituir la palabra «ajustar» por «adecuar».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 81

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 16, punto 2

De adición.
Añadir después de «... las comprobaciones que corres-
pondan» la siguiente frase:

«Y dará audiencia al interesado en la forma prevista
en la Ley de Procedimiento Administrativo.»

MOTIVACION

Mejores garantías para el interesado.

ENMIENDA NUM. 82

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 16, punto 3

De supresión.
Eliminar la siguiente frase: «para el control adminis-
trativo».

MOTIVACION

Mejora del texto.

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 16, punto 3

De sustitución.
Sustituir la palabra «desarrolle» por «desarrollen».

MOTIVACION

Mejora gramatical.

ENMIENDA NUM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 17, punto 2

De sustitución.
Sustituir desde «Las Administraciones» hasta el fi-
nal por:

«... tanto las Administraciones como las partes inte-
resadas en el proceso de acreditación».

MOTIVACION

Mejora gramatical.

ENMIENDA NUM. 85

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 18, punto 3

De sustitución.
Sustituir desde «su composición» hasta «se estable-
cerán» por:

«3. La composición y normas de funcionamiento del
Consejo de Coordinación de la Seguridad Industrial se
establecerán...», resto igual.

MOTIVACION	ENMIENDA NUM. 88
Mejora técnica. _____	PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista. ENMIENDA
ENMIENDA NUM. 86	Al artículo 26
PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista. ENMIENDA	De supresión. Eliminar la palabra «central». MOTIVACION
Al artículo 19, punto 2 De sustitución. Sustituir desde el inicio del punto hasta «no estarán sometidos» por:	Mejora técnica. _____ ENMIENDA NUM. 89
«2. Los agentes anteriores, cuando actúan en el ámbito de la calidad industrial, y por tanto voluntario, no estarán sometidos...», el resto igual.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista. ENMIENDA
MOTIVACION Mejora del texto. _____	Al artículo 31, punto 1 De sustitución. El punto 1 tendrá la siguiente redacción:
ENMIENDA NUM. 87	«1. Son infracciones muy graves las tipificadas en el punto siguiente como infracciones graves, cuando de las mismas resulte un daño muy grave o se derive un peligro muy grave e inminente para las personas, los animales, las cosas o el medio ambiente.»
PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista. ENMIENDA	MOTIVACION Mayor concreción del texto. _____
Al artículo 21, punto 1 De modificación. El inicio del punto 1 tendrá la siguiente redacción:	ENMIENDA NUM. 90 PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.
«1. Se crea el Registro de Establecimientos Industriales, organismo administrativo de ámbito estatal, adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que tendrá los siguientes fines...» El resto igual.	ENMIENDA Al artículo 31, punto 2, apartado g)
MOTIVACION Mejora técnica. _____	De sustitución. El apartado g), del punto 2, del artículo 31 tendrá la siguiente redacción:
	«g) La acreditación de organismos de control por parte de las entidades de acreditación cuando se efectúe sin verificar totalmente las condiciones y requisitos técnicos exigidos para el funcionamiento de

aquéllos o mediante valoración técnicamente inadecuada.»

MOTIVACION

Mayor claridad del texto.

ENMIENDA NUM. 91

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 32, punto 1, primer párrafo

De sustitución.

Sustituir el primer párrafo del punto 1 del artículo 32 por:

«1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de cinco años para las muy graves, tres para las graves y uno para las leves, a contar desde su total consumación.»

El resto igual.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 92

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 32, punto 2

De sustitución.

El punto 2 del artículo 32 tendrá la siguiente redacción:

«2. El plazo de prescripción de las sanciones establecidas en esta Ley será de cinco años para las referidas a infracciones muy graves, tres para las graves y uno para las leves.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 93

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

De sustitución.

Tendrá la siguiente redacción:

«A los efectos de los artículos 6.º, 8.º, 9.º, 20.º y Disposición Adicional Segunda de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, gozarán de los mismos derechos que las personas físicas y jurídicas españolas:

1. Las personas físicas con nacionalidad de cualquier país miembro de la Comunidad Económica Europea.

2. Las personas jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar constituidas con arreglo a la legislación de un Estado miembro de la Comunidad Económica Europea o de un país o territorio de ultramar incluido en el anexo IV del tratado constitutivo de la Comunidad, y

b) Tener su sede social, su administración central o su centro de actividad principal en un Estado miembro de la Comunidad Económica Europea o de un país o territorio de ultramar incluido en el Anexo IV del Tratado constitutivo de la Comunidad.

En los supuestos en que sea únicamente su sede social la que radique en uno de los Estados, países o territorios aludidos, será necesario que su actividad presente una vinculación efectiva y continuada con la economía de dicho Estado, país o territorio, excluyéndose en todo caso que dicha vinculación dependa de la nacionalidad, en particular de los socios, de los miembros, de los órganos de gestión o de vigilancia o de las personas que poseen el capital social.»

MOTIVACION

Mejor comprensión del texto.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Industria.

Madrid, 6 de abril de 1992.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 94

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para este artículo:

«La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de ordenación de las competencias en materia de industria de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.1.º.13.ª de la Constitución Española.»

JUSTIFICACION

Es necesario modificar el objeto de la presente Ley por coherencia con el resto del articulado.

ENMIENDA NUM. 95

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el artículo:

«La Administración del Estado con competencia en materia de Industria, perseguirá los siguientes fines:

1. Garantía y protección de ejercicio de la libertad de empresa industrial y de la libre competencia de los mercados industriales.
2. Modernización, innovación, competitividad y promoción industrial.
3. Seguridad y calidad industriales.
4. Responsabilidad industrial.

Los fines indicados en el párrafo precedente servirán para acreditar la acomodación a derecho de las distintas actuaciones en materia de industria adoptadas por las Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACION

Es necesario incluir como fines de la Ley la protección y el fomento de la libre competencia, de la competitividad y de la innovación tecnológica.

ENMIENDA NUM. 96

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.1

De modificación.

Se propone modificar el texto de la siguiente manera:

«1. Se consideran industrias, a los efectos de la presente Ley, las actividades dirigidas...»

JUSTIFICACION

En la definición de industria deben contemplarse únicamente las actividades y no los elementos materiales que sirvan para las mismas.

ENMIENDA NUM. 97

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el artículo:

«2. Asimismo estarán incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, en cuanto le sea aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo siguiente, los servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica directamente relacionados con las actividades industriales.»

JUSTIFICACION

Puesto que los servicios de ingeniería, diseño, etc. no son propiamente industrias es necesario hacer esta precisión.

ENMIENDA NUM. 98

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.4

De modificación.

Se propone redactar el artículo de la siguiente forma:

«3. La presente Ley será de subsidiaria aplicación a las industrias reguladas específicamente por otras normas con rango formal de Ley en lo no previsto en ellas.»

JUSTIFICACION

Necesidad de contemplar todos aquellos sectores industriales que tengan o puedan tener legislaciones específicas.

ENMIENDA NUM. 99

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.6

De modificación.
Añadir los siguientes puntos:

- «D. Planes de Formación Profesional.
- E. Programas de I+D tecnológicos.
- F. Programas de fomento de la protección medioambiental en la industria.»

JUSTIFICACION

Necesidad de coordinación de estas áreas, fundamentales para el desarrollo industrial.

ENMIENDA NUM. 100

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.7

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

- «7. Las consultas previstas en el punto 6, apartados A, B, D, E y F del presente artículo...».

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 101

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.8

De adición.
Se propone la siguiente redacción:

- «8. El incumplimiento en el proceso de preparación de actos singulares administrativos de lo previsto en los apartados 5, 6 y 7 del presente artículo, dará lugar a la nulidad de pleno derecho de tales actos administrativos.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 102

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.1

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

- «1. La instalación, ampliación y traslado de industrias se realizará libremente, salvo en los casos en los que una ley, por razones de interés público, exija la previa autorización administrativa.»

JUSTIFICACION

No se debe remitir a reglamentos una actuación administrativa limitadora de un derecho fundamental reconocido en la Constitución, como es el derecho a la libertad de empresa.

ENMIENDA NUM. 103

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.2

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«2. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo establecerá el procedimiento administrativo único por el cual se gestionarán en un solo expediente, para cualquier candidato a la apertura de un establecimiento industrial, todas las autorizaciones o permisos que sean imprescindibles para ello».

JUSTIFICACION

Es necesario simplificar lo máximo posible el establecimiento de nuevas industrias.

ENMIENDA NUM. 104

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.3

De adición.
Se propone el siguiente texto:

«3. Mediante convenios con las administraciones locales o autonómicas, el organismo designado a tal fin del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo gestionará los permisos, autorizaciones o supervisiones que sean necesarios para la instalación de una nueva industria.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 105

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5.1

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«1. La Administración del Estado adoptará programas para favorecer la expansión, el desarrollo, la modernización y competitividad de la actividad industrial, adecuar la cualificación profesional a los requerimientos de los sectores industriales, mejorar el nivel tecnológico de las empresas, fomentar la investigación aplicada y potenciar los servicios y la adecuada finan-

ciación a la industria, con especial atención a las empresas de pequeña y mediana dimensión.»

JUSTIFICACION

El progreso de la actividad industrial requiere la adopción de programas específicos en todas las áreas mencionadas.

ENMIENDA NUM. 106

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5.2

De modificación
Se propone introducir el siguiente texto:

«... promoción y modernización se ejecutarán por el Estado y en su caso, por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 107

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5.3

De modificación.
Se propone introducir en la redacción del artículo lo siguiente:

«... favoreciendo el desarrollo de las regiones de bajo nivel de vida, en las que existe una grave situación de desempleo, las que presenten una tendencia clara a la pérdida de población, las que presenten características geográficas que así lo aconsejen o resulten gravemente afectadas por el declive industrial.»

JUSTIFICACION

Es necesario fomentar el desarrollo industrial en ciertas regiones de características geográficas muy especiales y en aquellas de demografía decreciente para afianzar a la población.

ENMIENDA NUM. 108

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5.4

De modificación.

Se propone el siguiente texto para el artículo:

«4. Los programas de actuación industrial establecerán en caso de que se concedan ayudas, el compromiso del beneficiario de no trasladar o limitar la actividad en los plazos que dichos programas establezca, salvo autorización administrativa previa, y la obligación de reintegrar al erario público las ayudas en caso de que se alcancen los objetivos previstos.»

JUSTIFICACION

En coherencia con el resto de las enmiendas.

ENMIENDA NUM. 109

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6

De supresión.

JUSTIFICACION

El presente artículo no contiene ningún mandato o consideración que sea propio de una Ley.

ENMIENDA NUM. 110

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el artículo:

«2. La Comisión estará compuesta por miembros de reconocido prestigio procedentes de la industria, la ciencia, los sindicatos, las organizaciones empresaria-

les y las administraciones públicas del Estado, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos. Reglamentariamente se establecerá su composición y normas de funcionamiento con respeto a las siguientes reglas:

— El Estado no ostentará mayoría absoluta a través de sus representantes.

— Todas las Comunidades Autónomas tendrán al menos un representante en la Comisión.

— Los Ayuntamientos tendrán por lo menos 2 representantes.»

JUSTIFICACION

La importancia de esta Comisión requiere garantizar su independencia y que en ella estén representados todos los sectores industriales afectados y las Administraciones Públicas, relacionadas con la competitividad industrial.

ENMIENDA NUM. 111

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7.3

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«3. Las Comisiones remitirán semestralmente a las Comisiones de Industria del Congreso de los Diputados y del Senado un informe sobre sus actividades y la valoración de la competitividad industrial española.»

JUSTIFICACION

La importancia de la competitividad industrial aconseja que los trabajos de esta comisión sean conocidos y controlados directamente por el Parlamento.

ENMIENDA NUM. 112

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8.1

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. Producto Industrial: cualquier bien mueble, aún cuando esté incorporado a otro bien mueble o a uno inmueble, así como toda parte que lo constituya como materias primas, sustancias, componentes y productos semiacabados, obtenidos mediante actividades industriales.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 113

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8.2

De modificación.
Se propone la siguiente modificación del texto:

«... asociados a las industrias definidas en el artículo 3 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 114

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9.3

De modificación.

Se propone suprimir del texto del artículo:
«así como los previstos en la normativa internacional sobre seguridad.»

JUSTIFICACION

El texto suprimido introduce una clara inseguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 115

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 10.1

De modificación.
Se propone suprimir del texto del presente artículo:

«y, en los términos del artículo 33.1, las personas que en él se mencionan responderán de su cumplimiento.»

JUSTIFICACION

Este inciso no añade claridad alguna al precepto ni es el lugar apropiado para tal referencia.

ENMIENDA NUM. 116

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 10.3

De modificación.
Se propone la siguiente redacción para el artículo:

«3. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán acordar la retirada de los productos industriales que creen un riesgo inminente y grave, disponiendo que se corrijan los defectos en un plazo determinado. Si ello no fuera posible, y en función de la gravedad de los riesgos, se podrá determinar su destrucción.»

JUSTIFICACION

Es necesario eliminar una inconcreta y difusa remisión a normas reglamentarias improcedente cuando se trata de efectos tan graves, y suprimir la ausencia de derecho a indemnización.

ENMIENDA NUM. 117

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 10.4

De adición.
Se propone el siguiente texto:

«4. La Administración Pública podrá fijar reglamentariamente la periodicidad de las inspecciones de las industrias que, por las características específicas de su actividad, así lo requieran.»

JUSTIFICACION

Es necesario introducir las inspecciones periódicas en ciertas actividades industriales de especial riesgo.

ENMIENDA NUM. 118

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12.2

De modificación.
Se propone introducir el siguiente texto:

«... estar contruidos o fabricados de acuerdo con...»

JUSTIFICACION

Es necesario introducir el adjetivo «fabricados» para ser acorde con el resto de las definiciones que en el propio proyecto se contienen.

ENMIENDA NUM. 119

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12.3

De modificación.
Se propone modificar el texto de la siguiente forma:

«3. Los Reglamentos de Seguridad condicionarán el funcionamiento...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 120

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12.5

De supresión.

JUSTIFICACION

El artículo no respeta las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de seguridad industrial, asumidas en virtud de sus propios Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 121

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12.6

De adición.
Se propone el siguiente texto:

«6. Los Reglamentos de Seguridad condicionarán el funcionamiento de determinadas instalaciones a que se efectúen estudios de impacto ambiental.»

JUSTIFICACION

Es necesario prevenir el riesgo de daño al medio ambiente con evaluaciones periódicas e incluso paralizando el funcionamiento de una instalación, si las citadas evaluaciones fueran negativas.

ENMIENDA NUM. 122

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13.1

De supresión.

JUSTIFICACION

Este artículo no añade nada a lo previsto con carácter general al respecto en el Código Civil.

ENMIENDA NUM. 123

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13.2

De supresión.

JUSTIFICACION

Este artículo no añade nada a lo previsto con carácter general al respecto en el Código Civil.

ENMIENDA NUM. 124

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14.1

De modificación.

Se propone suprimir del texto del artículo:

«En casos de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiente.»

JUSTIFICACION

Es necesario eliminar de la redacción los conceptos jurídicos indeterminados que se oponen a los requisitos constitucionales de legalidad en la intervención, en el ámbito —por parte de la Administración— de un derecho constitucional como es el de la libertad de empresa.

ENMIENDA NUM. 125

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16.2

De modificación.

Se propone introducir el siguiente texto:

«... si es o no correcto el informe realizado por el Organismo. En tanto no exista una revocación de la certificación negativa por parte de la Administración, el interesado podrá solicitar el mismo control de otro organismo autorizado, y deberá, preceptivamente, informar de la existencia de un control negativo previo.»

JUSTIFICACION

Es necesario introducir la posibilidad de contrastar varios controles.

ENMIENDA NUM. 126

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 18.2

De modificación.

Se propone introducir el siguiente texto:

«... estará integrado por un representante de cada Comunidad Autónoma y cinco representantes de la Administración del Estado...».

JUSTIFICACION

Es necesario dar pluralismo y libertad para la toma de decisiones a un organismo que no es ejecutivo, sino puramente de impulso y coordinación, y que, por tanto, no debe estar mayoritariamente controlado por el órgano o administración a impulsar y coordinar.

ENMIENDA NUM. 127

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 20.6

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«6. La información al público de la calidad comparativa de los distintos productos industriales.»

JUSTIFICACION

Es necesario que la información al público sobre calidad de distintos productos se haga de forma indepen-

denciente y objetiva, como medida de fomento de la calidad.

ENMIENDA NUM. 128

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 20.7

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«7. La adquisición por parte de las Administraciones Públicas de productos homologados y normalizados.»

JUSTIFICACION

Es una medida importante de fomento de la homologación y la normalización y, por tanto, de la calidad industrial.

ENMIENDA NUM. 129

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 21.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el artículo:

«2. Los titulares de las empresas y establecimientos, habrán de comunicar al Registro los datos susceptibles de constancia registral a que se refiere esta Ley en el plazo y en la forma que reglamentariamente se determine.»

JUSTIFICACION

Es necesario establecer la obligación de comunicar al Registro de Establecimientos Industriales los datos que en la Ley se prevé.

ENMIENDA NUM. 130

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22.1

De modificación.

Se propone modificar el texto de la siguiente forma:

«... a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ley y en él deberán constar...»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 131

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22.1.B

De modificación.

Se propone añadir el siguiente texto:

«... terminados, indicadores de dimensión y características de homologación y normalización».

JUSTIFICACION

Es necesario añadir en las bases de datos citadas estos datos de interés.

ENMIENDA NUM. 132

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22.2

De modificación.

Se propone introducir el siguiente texto:

«... a los agentes a que se refieren los artículos 15, 17 y 19 de la presente Ley».

JUSTIFICACION

Esta referencia es más precisa que la contenida en el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 133

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22.4

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«... datos complementarios que resulten necesarios para el ejercicio de sus competencias, siempre que la aportación de tales datos esté prevista reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Es necesario no incorporar a la Ley mandatos que no tienen un contenido objetivo que pueda ser identificable por cualquier agente del sistema, y no posibilitar la incorporación al Registro de datos a priori innominados.

ENMIENDA NUM. 134

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 23.1

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«... los datos básicos relacionados en el apartado 1 de dicho artículo y los complementarios...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 135

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26

De modificación.
Se propone introducir el siguiente texto:

«... integrada por representantes de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los Ayuntamientos».

JUSTIFICACION

Es necesario contemplar en esta Comisión todas las Administraciones competentes en la materia.

ENMIENDA NUM. 136

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 27.2

De modificación.
Se propone el siguiente texto para este artículo:

«2. La composición y funcionamiento de la Comisión de Registro e Información Industrial, deberá respetar las normas establecidas en el artículo 7 para la Comisión allí regulada, en cuanto a la representatividad de las distintas Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 137

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 29

De modificación.
Se propone añadir el siguiente texto:

«... dimensión, con especial referencia a las bases de datos existentes respecto a I+D e innovación tecnológica. Se facilitará el acceso a bases de datos comunitarias de características similares».

JUSTIFICACION

La I+D en las pequeñas y medianas empresas debe fomentarse de forma prioritaria y es una de las áreas donde se han de compartir los esfuerzos.

ENMIENDA NUM. 138

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el artículo:

«1. Son infracciones muy graves las tipificadas en el punto siguiente como infracciones graves cuando se cometan por segunda o sucesiva vez dentro del plazo de prescripción de las anteriores».

JUSTIFICACION

Es necesario que la circunstancia que determine la existencia de infracción muy grave sea la reiteración de una infracción grave dentro del plazo en el que la misma prescribe, y no una circunstancia de creación de peligro o daño muy grave, que es un concepto indeterminado.

ENMIENDA NUM. 139

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31.2.B

De modificación

Se propone introducir el siguiente texto:

«... con lo previsto en las Leyes, sea preceptiva».

JUSTIFICACION

Esta redacción es más acorde con lo que prevé el propio Proyecto de Ley respecto a la aplicación de la legis-

lación específica de sectores industriales que tienen leyes concretas que lo regulan.

ENMIENDA NUM. 140

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31.2.D

De modificación.

Se propone añadir la siguiente frase al texto del artículo:

«cuando hubiese obligación legal o reglamentaria de atender tal petición de acceso o información.»

JUSTIFICACION

Es necesario evitar que sean sancionables pretensiones, no previstas en reglamento o Ley, de información por parte de alguna Administración Pública.

ENMIENDA NUM. 141

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31.3.A

De supresión.

JUSTIFICACION

Es contrario al principio de legalidad en la tipificación de infracciones administrativas, en cuanto se remite a innominadas y no conocidas prescripciones reglamentarias para considerar su cumplimiento como sancionable.

ENMIENDA NUM. 142

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31.2.J

De modificación.

Se propone introducir el siguiente texto:

«... su concesión o la inexistencia de su reintegro cuando proceda.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 143

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31.3.C

De modificación.

Se propone introducir el siguiente texto:

«... derivadas de esta Ley cuando resulte lesión efectiva para los intereses protegidos por la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 144

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 33.3

De supresión.

JUSTIFICACION

Este artículo es contrario al principio de culpabilidad y personalidad de la responsabilidad frente al derecho sancionador.

ENMIENDA NUM. 145

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 34.4

De supresión.

JUSTIFICACION

La publicación de las sanciones impuestas es experiencia que se ha demostrado negativa en el ámbito del derecho fiscal y que, en todo caso, no es de aplicación en el ámbito del derecho penal, de más gravedad que el propio derecho administrativo sancionador, como es el regulado por la presente Ley.

ENMIENDA NUM. 146

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 36

De modificación.

Se propone introducir el siguiente texto para el primer párrafo:

«En los supuestos de infracción muy grave podrá también acordarse la suspensión de la actividad o el cierre del establecimiento por un plazo máximo de cinco años.»

JUSTIFICACION

La importancia de la medida aconseja reservarla para infracciones de carácter muy grave.

ENMIENDA NUM. 147

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 37

De supresión.

JUSTIFICACION

Este artículo no incluye mandato alguno novedoso.

ENMIENDA NUM. 148

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 38.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para este artículo:

«2. Cuando las Comunidades Autónomas, en uso de sus competencias, ejerzan funciones sancionadoras, suministrarán a la Administración del Estado información sobre dichas actuaciones de la misma forma que el Estado facilitará tal información a las Comunidades Autónomas respecto a las industrias o establecimientos con sede en el territorio de cada una de ellas.»

JUSTIFICACION

Es necesario hacer correlativa la información mencionada.

ENMIENDA NUM. 149

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional primera.³

De modificación.

Se propone introducir el siguiente texto:

«1. Ser español o tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de las Comunidades Europeas. Ser mayor de edad y tener despacho profesional en España.»

JUSTIFICACION

Es necesario que la profesión de Agente de la Propiedad Industrial esté abierta tanto a españoles como a ciudadanos de otros países miembros de las Comunidades Europeas.

ENMIENDA NUM. 150

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional tercera

De supresión.

JUSTIFICACION

Esta disposición no contiene un mandato jurídico, sino un propósito que pueda ser realizado al margen de lo que prevea la presente Ley.

ENMIENDA NUM. 151

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria primera

De modificación.

Se propone introducir el siguiente texto:

«... terminación del plazo de concesión o autorización o, si este...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 152

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria segunda

De supresión.

JUSTIFICACION

Esta Disposición es innecesaria y reiterativa.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes Enmiendas al Proyecto de Ley de Industria (número de expediente 121/000081).

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de abril de 1992.—**Manuel García Fonseca**, Diputado del Grupo Parlamentario IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Parlamentario IU-IC.

ENMIENDA NUM. 153

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos. 1

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Esta Ley tiene los siguientes objetivos: a) establecer las normas básicas de ordenación de las actividades industriales por las Administraciones Públicas, b) fijar los medios y procedimientos para coordinar las competencias en materia de industria de dichas Administraciones y c) regular la actuación de la Administración del Estado en relación con el sector industrial.

Las disposiciones de la Ley se articulan en el marco delimitado por los preceptos que se exponen de la Constitución Española de 1978 (CE), en la cual no hay referencia expresa a la industria, pero sí a la actividad económica de cuyo conjunto forma parte la industria.

El artículo 23.1 de la CE reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

El artículo 38 de la CE reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía del mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general, y, en su caso, de la planificación.

El artículo 40.1 de la CE dispone que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

El artículo 45.2 de la CE ordena que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

El artículo 51.1 de la CE prescribe que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

En el artículo 128.1 de la CE se indica que toda la riqueza del país en sus distintas formas, y sea cual fuere su titularidad, está subordinada al interés general.

El artículo 128.2 de la CE reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio y, asimismo, acordar la intervención de empresa cuando así lo exigiere el interés general.

El artículo 130.1 de la CE establece que los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.

El artículo 131.2 de la CE establece que el Gobierno elaborará los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas y el asesoramiento y colabora-

ción de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas.

El artículo 139.2 de la CE preceptúa que ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

El artículo 149.1 de la CE confiere al Estado competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como del fomento y coordinación de la investigación científica y técnica, legislación básica sobre protección del medio ambiente, bases del régimen minero y energético y estadísticas para fines estatales entre otras.

Constituye esta Ley la norma básica que sistematiza el variado elenco de disposiciones de diverso rango que hoy rigen en materia de industria, cubriendo a la vez las importantes lagunas existentes, entre otras las relativas al registro de establecimientos industriales de ámbito estatal y al régimen sancionador en materia de seguridad industrial.

También cumple la Ley la necesidad de adaptar la regulación de la actividad industrial en España a la derivada de nuestra incorporación a la Comunidad Económica Europea y la constitución del Mercado interior, lo que implica, entre otras consecuencias, la necesidad de compatibilizar los instrumentos de la política industrial con los de la libre competencia y circulación de mercancías. En materia de Seguridad y Calidad Industriales, se tiene particularmente en cuenta el objetivo de eliminación de barreras técnicas a través de la normalización y la armonización de las reglamentaciones e instrumentos de control, así como el nuevo enfoque comunitario basado en la progresiva sustitución de la tradicional homologación administrativa de productos por la certificación que realizan empresas y otras entidades, con la correspondiente supervisión de sus actuaciones por los poderes públicos.»

ENMIENDA NUM. 154

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos. 3. párrafo segundo

De modificación.

Donde dice: «...planificación general de la actividad económica y, consecuentemente, al ser la actividad industrial...», debe decir: «...planificación general de la actividad económica y, a partir de aquí, al ser la actividad industrial...»

ENMIENDA NUM. 155

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos. 3.B), tercer párrafo

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Dentro de las líneas doctrinales referidas se configuran en la Ley una serie de instrumentos y medios para propiciar y posibilitar la colaboración y cooperación entre el Estado, las Comunidades Autónomas y los agentes económicos y sociales en el campo de la actividad industrial: Comisión para la Competitividad Industrial, Consejo de Coordinación de la Seguridad Industrial, Comisión de Seguridad Industrial y Comisión de Registro e Información Industrial.»

ENMIENDA NUM. 156

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos. 4 párrafo tercero

De modificación.

Sustituir: «... y las Administraciones Públicas con la función de contribuir...», hasta el final del párrafo, por: «..., las Administraciones Públicas y los agentes sociales, con la función de contribuir a la evaluación y mejora de la competitividad de la industria española».

ENMIENDA NUM. 157

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos. 4 quinto párrafo

De supresión.

Suprimir: «..., por último...»

ENMIENDA NUM. 158

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos. 4, quinto párrafo

De adición.

Añadir «in fine», el texto del siguiente tenor:

«Y, por último, se crea como órgano consultivo adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la Comisión para la Seguridad Industrial con objeto de llevar a cabo una permanente evaluación sobre la seguridad industrial de la industria española y de contribuir al diseño de medidas y actuaciones orientadas a la mejora de la misma, estará presidida por el titular del Departamento y compuesta por miembros de reconocido prestigio procedentes de la industria, la ciencia, los sindicatos y las Administraciones Públicas. Estableciéndose reglamentariamente su composición y normas de funcionamiento.»

ENMIENDA NUM. 159

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos.4, sexto párrafo

De adición.

Añadir después de: «... sistema de normas voluntarias...» lo siguiente: «... excepto en aquellos casos en que puedan producir daños o perjuicios a las personas, flora, fauna o medio ambiente, en cuyo caso serán de obligado cumplimiento.»

El resto del párrafo queda igual.

ENMIENDA NUM. 160

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 1

De adición.

Añadir «in fine» el texto del siguiente tenor:

«y con el asesoramiento y colaboración de los sindi-

catos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas según el artículo 131.2 de la Constitución española.

ENMIENDA NUM. 161

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 2

Creación de nuevos puntos 5, 6 y 7.

«5. Realización de una política industrial integradora respetuosa con el medio ambiente.

6. Corresponsabilidad de los trabajadores, estableciendo un sistema de democracia industrial.

7. Identificación, potenciación y desarrollo de los sectores estratégicos, jugando la empresa pública un papel relevante».

ENMIENDA NUM. 162

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 3.4

Creación de nuevos apartados J) y K):

«J. Actividades industriales relacionadas con la protección del medio ambiente.

K. Actividades industriales relacionadas con la construcción y equipamiento de edificios.»

ENMIENDA NUM. 163

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 3.5

De modificación.
sustituir por el texto del siguiente tenor:

«En el ámbito de competencias de la Administración del Estado, corresponde al Ministerio de Industria, Co-

mercio y Turismo o a quien corresponda, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en relación con las actuaciones a que se refiere la presente Ley, no atribuidas específicamente a otros Departamentos ministeriales por la legislación vigente.»

ENMIENDA NUM. 164

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 4

De modificación.
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«1. La instalación, ampliación y traslado de las actividades industriales se realizará libremente, salvo en los casos señalados reglamentariamente.

2. Se requerirá autorización administrativa previa de la Administración competente para la instalación, ampliación y traslado de actividades industriales en los supuestos siguientes:

A. Cuando así lo establezca una Ley por razones de interés público.

B. Cuando se establezca reglamentariamente para el cumplimiento de obligaciones del Estado derivadas de compromisos internacionales.

C. Cuando estén afectadas o recogidas reglamentariamente.»

ENMIENDA NUM. 165

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5.2.D

De modificación.
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«La adaptación estructural de las empresas y sectores industriales a la demanda de servicios o bienes esenciales por parte de los ciudadanos, así como las necesidades del mercado y la proyección internacional de las mismas, fomentando para ello las inversiones adecuadas.»

ENMIENDA NUM. 166

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5.2.E

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«La compatibilidad de las actividades industriales con las exigencias medioambientales y de seguridad, potenciando las correspondientes medidas preventivas, protectoras y correctoras, así como el desarrollo e incorporación de las tecnologías adecuadas.»

ENMIENDA NUM. 167

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5.2

Creación de nuevos apartados H y I:

«H. Incorporación o adaptación de medidas que posibiliten el uso racional de la energía y que tengan como pilares básicos el ahorro y la eficacia energética.

I. Introducción de tecnología o sistemas que potencien y posibiliten el reciclaje, reincorporación y reutilización de los propios desechos industriales en el propio proceso productivo.»

ENMIENDA NUM. 168

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 6.5

De modificación.

Sustituir: «... se podrá establecer la obligación de reintegrar las ayudas y subvenciones...», por: «... se establecerá la obligación de reintegrar las ayudas y subvenciones...».

ENMIENDA NUM. 169

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 6

Creación de dos nuevos puntos 7 y 8:

«7. La concesión de ayudas públicas se priorizarán a empresas que utilicen o pretendan instalar tecnologías limpias o que no dañen al Medio Ambiente.

8. La asignación de recursos se hará con procedimientos de transparencia, haciendo una evaluación, control y seguimiento de las subvenciones concedidas para su posterior control parlamentario.»

ENMIENDA NUM. 170

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 7.2

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«La Comisión estará presidida por el titular del Departamento y compuesta por miembros de reconocido prestigio procedentes de la industria, la ciencia, los sindicatos y las Administraciones Públicas. Reglamentariamente se establecerá su composición y normas de funcionamiento.»

ENMIENDA NUM. 171

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 8.12

De adición.

Añadir «in fine» el texto del siguiente tenor:

«Las pérdidas que un producto o servicio causan a la sociedad, tanto en su producción, consumo uso y posterior eliminación, indican su grado de calidad. Un producto o servicio tendrá mayor calidad cuantas menores pérdidas sociales y medio ambientales produzca.»

ENMIENDA NUM. 172

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 8

Creación de nuevos puntos 16, 17 y 18:

«16. Calidad total: Filosofía o cultura social de empresa, por la cual todas las divisiones y todos los empleados de la industria están comprometidos en el estudio, la promoción y la implantación de la calidad, teniendo siempre presente las necesidades del consumidor o usuario y de la sociedad en su conjunto.

17. Etiquetado energético: Exhibición de forma visible de una etiqueta que indique el consumo y el rendimiento para todos los aparatos eléctricos, estableciéndose unos mínimos exigibles para poder acceder al mercado.

18. Etiquetado ecológico: Exhibición de forma visible de una etiqueta que identifique los productos que han pasado unas pruebas y controles que garantizan que no son perjudiciales para el medio ambiente, ni en su proceso de fabricación, ni en su eliminación.»

ENMIENDA NUM. 173

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 9.1

De modificación.

Sustituir: «... o perjuicios a las personas, animales, bienes o al medio ambiente...», por: «... o perjuicios a las personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente...».

ENMIENDA NUM. 174

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 9.3

De modificación.

Sustituir: «... los que puedan producir lesiones o daños a las personas, animales, bienes o medio ambiente...», por: «... los que puedan producir lesiones o daños a las personas, flora, fauna, bienes o medio ambiente...».

te...», por: «... los que puedan producir lesiones o daños a las personas, flora, fauna, bienes o medio ambiente...».

ENMIENDA NUM. 175

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 10.2

De modificación.

Sustituir: «...riesgo grave o inminente de daños a las personas, animales, bienes o medio ambiente...», por: «...riesgo grave e inminente de daños a las personas, flora, fauna, bienes o medio ambiente...».

ENMIENDA NUM. 176

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 11

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Las instalaciones industriales de alta peligrosidad potencial, contaminantes o nocivas para las personas, flora, fauna, bienes y medio ambiente que reglamentariamente se determinen deberán ajustar su actividad y la prevención de los riesgos a lo que establezcan los correspondientes planes de seguridad que habrán de someterse a la aprobación y revisión periódica de la Administración competente. En el supuesto de zonas de elevada densidad industrial, los planes deberán considerar el conjunto de industrias, sus instalaciones y procesos productivos. Asimismo, será preceptivo la elaboración y aprobación de un informe previo que mida el impacto sobre la seguridad de personas, flora, fauna, bienes y medio ambiente.»

ENMIENDA NUM. 177

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 12

Creación de un nuevo punto 6.

6. Los Reglamentos establecerán la introducción de inspecciones y auditorías de seguridad industrial.

ENMIENDA NUM. 178

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 13

Creación de nuevos puntos 5, 6 y 7:

«5. Homologación de los aparatos eléctricos mediante el denominado “etiquetado energético”.

6. Expedición de certificados de calidad en los edificios, respecto a materiales empleados, instalaciones, estructuras, aislamiento térmico y consumo energético.

7. Homologación de la etiqueta ecológica.»

ENMIENDA NUM. 179

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 18

Creación de un nuevo Artículo 18-bis, del siguiente tenor:

«Artículo 18-bis. Comisión para la Seguridad Industrial

1. Con objeto de llevar a cabo una permanente evaluación sobre la seguridad de la industria española y de contribuir al diseño de medidas y actuaciones orientadas a la mejora de la misma, se crea la Comisión para la Seguridad Industrial, como órgano consultivo adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

2. La Comisión estará presidida por el titular del Departamento y compuesta por miembros de reconocido prestigio procedentes de la industria, la ciencia, los sindicatos y las Administraciones Públicas. Reglamentariamente se establecerá su composición y normas de funcionamiento.»

ENMIENDA NUM. 180

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 19.1

De adición.

Añadir después de: «...podrá instrumentarse...», lo siguiente: «..., sometidos a la previa homologación del correspondiente organismo público,...»

ENMIENDA NUM. 181

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 19.4

De adición.

Añadir después de: «...los apartados A, B...». lo siguiente: «...y C...»

ENMIENDA NUM. 182

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 20.5

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«La promoción de la implantación y mejora de los sistemas de calidad total en las empresas introduciendo sistemas de democracia industrial.»

ENMIENDA NUM. 183

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 20

Creación de un nuevo apartado 6, del siguiente tenor:

«6. El control estadístico de la calidad industrial.»

ENMIENDA NUM. 184

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 22.1

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«1. El Registro de Establecimientos Industriales comprenderá las actividades e instalaciones a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, con excepción de las comprendidas en su apartado 4.I., y en él deberán constar como mínimo los siguientes datos:

A. Relativos a la empresa: número de identificación razón social o denominación, domicilio y porcentaje de capital extranjero en el capital social.

B. Relativos al establecimiento: número de identificación, denominación o rótulo, datos de localización, actividad económica principal, productos utilizados y terminados e indicadores de dimensión con datos de cifra de ventas y plantillas.

C. Relativos a los departamentos de I+D, con datos de localización, actividades, tamaño, plantilla y cualificación de las mismas.»

ENMIENDA NUM. 185

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 26

De adición.

Añadir «in fine»: «...y Agentes Sociales.»

ENMIENDA NUM. 186

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 28

De adición.

Añadir «in fine» el texto del siguiente tenor:

«...Con el compromiso por parte de la Administración de promover, realizar y publicar la encuesta de grandes empresas industriales.»

ENMIENDA NUM. 187

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 30

Creación de un nuevo punto 5, del siguiente tenor:

«5. En aquellos casos en que la infracción comprobada sea como consecuencia de una deficiente técnica o material de la industria, junto con la imposición de la oportuna sanción se impondrá por las autoridades la mejora o adecuación de las actividades de la industria infractora sancionada, requisito sin el cual la industria no podrá reanudar sus actividades.»

MOTIVACION

Carecería de sentido imponer sanciones que una vez cumplidas, no solucionan las deficiencias origen de las infracciones.

ENMIENDA NUM. 188

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 31.1

De modificación.

Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«Son infracciones muy graves las tipificadas en el punto siguiente como infracciones graves, cuando de las mismas resulte un peligro o daño muy grave e inminente para las personas, flora, fauna, las cosas o el medio ambiente, así como las debidas a reincidencia o acumulación de faltas graves.»

ENMIENDA NUM. 189

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 31.2.A

De modificación.
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«La fabricación, importación, venta, transporte, instalación o utilización de productos, aparatos o elementos sujetos a seguridad industrial sin cumplir las normas reglamentarias, cuando comporte peligro o daño grave para personas, flora, fauna, cosas o el medio ambiente.»

ENMIENDA NUM. 190

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 31.2.I

De modificación.
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«La inadecuada conservación y mantenimiento de instalaciones si de ello puede resultar un peligro para las personas, flora, fauna, bienes o el medio ambiente.»

ENMIENDA NUM. 191

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 32.1, párrafo primero

De modificación.
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de siete años para las graves y muy graves, y de tres años para las leves, a contar desde su total consumación.»

MOTIVACION

Se amplían los plazos de prescripción.

ENMIENDA NUM. 192

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 32.2

De modificación.
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«El plazo de prescripción de las sanciones establecidas en esta Ley será de cuatro años para las referidas a infracciones graves y muy graves, y de dos años para las sanciones de las infracciones leves.»

MOTIVACION

Se amplían los plazos de prescripción.

ENMIENDA NUM. 193

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 34.1

De modificación.
Sustituir por el texto del siguiente tenor:

«1. Las infracciones serán sancionadas en la forma siguiente:

A. Las infracciones leves con multas de hasta 5.000.000 de pesetas.

B. Las infracciones graves con multas desde 5.000.001 pesetas hasta 50.000.000 millones de pesetas.

C. Las infracciones muy graves con multas desde 50.000.001 pesetas hasta 300 millones de pesetas.

Se autoriza al Gobierno para que actualice anualmente el importe de las sanciones imponibles, de acuerdo con los índices de precios de consumo del Instituto Nacional de Estadística.

MOTIVACION

Se adecúan los importes de las sanciones y el régimen de remisión de los mismos a la realidad económica de la industria española.

ENMIENDA NUM. 194	MOTIVACION
PRIMER FIRMANTE: Grupo IU-IC.	Se concreta el plazo mínimo y máximo de la suspensión en las infracciones muy graves.
ENMIENDA	ENMIENDA NUM. 196
Al artículo 34.3	PRIMER FIRMANTE: Grupo IU-IC.
De modificación. Donde dice: «La autoridad sancionadora competente podrá acordar...», debe decir: «La autoridad sancionadora competente acordará...»	ENMIENDA
ENMIENDA NUM. 195	Al artículo 36
PRIMER FIRMANTE: Grupo IU-IC.	De adición. Añadir al final del artículo un nuevo párrafo del siguiente tenor:
ENMIENDA	«Cuando el acuerdo de suspensión de la actividad o el cierre del establecimiento tenga su origen en una deficiencia técnica o material de la misma y se hubiere impuesto como condición para la reanudación de la actividad que ésta sea solventada, se deberá verificar por la Administración dicha circunstancia de forma previa a la reanudación de las actividades, momento hasta el cual persistirá en todo caso la suspensión.»
Al artículo 36, primer párrafo	MOTIVACION
De modificación. Donde dice: «... cinco...», debe decir: «... de dos a cinco...».	En coherencia con enmiendas anteriores.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961